



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN GENERAL  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2026**

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 01 de abril de 2026, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo del 2025. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

-----**Orden del día**-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida en el folio **341002600003926** (*Diagrama unifilar de la Zona operación transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*). -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.** -----

Los asistentes a la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026 fueron: Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Mtro. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----





No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CT/ORD05/001/2026.** Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026. -----

- 3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida en el folio **341002600003926** (*Diagrama unifilar de la Zona operacion transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*). -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida en el folio **341002600003926** (*Diagrama unifilar de la Zona operacion transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*). -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

"...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de la información requerida en el folio **341002600003926** (*Diagrama unifilar de la Zona operacion transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*); lo anterior, bajo la modalidad de **Reservada** por comprometer la Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

..." (sic)

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CT/ORD05/002/2026.** Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



la información requerida en el folio **341002600003926** (Diagrama unifilar de la Zona operación transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco). -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

**LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR,**  
**INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y**  
**JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA,**  
**INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR**  
**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN**  
**EL CENACE**

**LIC. MARCO ANTONIO ALEJANDRO MANGAS**  
**MEZA,**  
**INTEGRANTE PROPIETARIO, SUBDIRECTOR**  
**DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL**  
**ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**MTRO. FERNANDO FLORES MALDONADO,**  
**SECRETARIO TÉCNICO Y**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.



<b>Número de la solicitud de información</b>	341002600003926
<b>No. de Sesión</b>	Quinta
<b>Fecha de entrada en el SISAI 2.0</b>	06/03/2026

<b>Asunto:</b> Valoración y resolución de clasificación para respuesta a la solicitud de información.	
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha de Sesión:</b>	01/04/2026

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con folio **341002600003926**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 06 de marzo de 2026, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

*"Descripción de la solicitud: Hola, Ing, les mando un cordial saludo, soy estudiante de Ingeniería Eléctrica, el motivo de el correo es solicitar si está en posibilidades, el Diagrama unifilar de la Zona operacion transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco, espero respuestas, y quedó pendiente, les mando un cordial saludo" (sic)*

- 2. TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 06 de marzo de 2026, mediante oficio **CENACE/DG-JUT/081/2026**, se turnó la solicitud de información con folio **341002600003926**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.

- 3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Con fecha 30 de marzo de 2026, a través del oficio número **CENACE/DOPS-SO/096/2026**, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **341002600003926**, en los siguientes términos:

"...

*En atención a su oficio **CENACE/DG-JUT/081/2026**, de fecha 06 de marzo de 2026, remitido a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través del cual requirió la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341002600003926**, en la que se solicitó lo siguiente:*

*"Descripción de la solicitud: Hola, Ing, les mando un cordial saludo, soy estudiante de Ingeniería Eléctrica, el motivo de el correo es solicitar si está en posibilidades, el Diagrama unifilar de la Zona operacion transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco, espero respuestas, y quedó pendiente, les mando un cordial saludo" (sic)*

*En ese sentido, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, en el ámbito de las atribuciones que me confieren los artículos 14, fracciones I, VI, VII, XV, XXI y XXII y el 18 del Estatuto Orgánico del CENACE, se precisa que la documentación requerida tiene el carácter de clasificada como **reservada**; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que lo solicitado contiene información considerada de **Seguridad Nacional**, por lo que se solicita que la clasificación referida sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia.*



Lo antes señalado, de conformidad la fundamentación y motivación que se expondrán en párrafos subsecuentes:

- **Reserva.**

Mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2014<sup>1</sup>, se creó el Centro Nacional de Control de Energía como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México.

El objeto del CENACE consiste en ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, en dicho Decreto se estipula que el CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, **así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.**

De acuerdo con lo anterior, resulta indispensable mencionar que la Ley del Sector Eléctrico<sup>2</sup>, en su artículo 14 dispone que el Estado ejercerá el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; así como la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las empresas de transporte y distribución.

Es importante destacar que la citada Ley define algunos de los elementos bajo los cuales se debe regir la operación del Sistema Eléctrico Nacional, los cuales se citan para pronta referencia:

- **Calidad:** Grado en el que las características y condiciones del sector eléctrico y en particular del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de las instalaciones, los equipos y dispositivos de las Usuarías Finales y del Sistema Eléctrico Nacional.
- **Confiabilidad:** Habilidad y capacidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda de energía eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia, Seguridad de Despacho, conforme a los criterios de Continuidad, Accesibilidad, Calidad, Seguridad y sustentabilidad que emita la CNE;
- **Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de las Usuarías Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CNE;
- **Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos de este, conforme a los criterios respectivos que emita la CNE;

<sup>1</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSE.pdf>



Concatenado a lo anterior, la RESOLUCIÓN Núm. RES/550/2021 de la entonces Comisión Reguladora de Energía, por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red<sup>3</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, hace referencia a la **eficiencia**, como aquellas acciones para garantizar el Suministro Eléctrico a los usuarios finales que conlleven a una reducción del consumo de energía eléctrica, económicamente viable, relacionadas con el ahorro de energía eléctrica, la reducción de pérdidas por efecto joule I<sup>2</sup>R en líneas de Transmisión, circuitos de Distribución y Elementos de Transformación, los programas de Demanda Controlable y el uso de Energías Renovables.

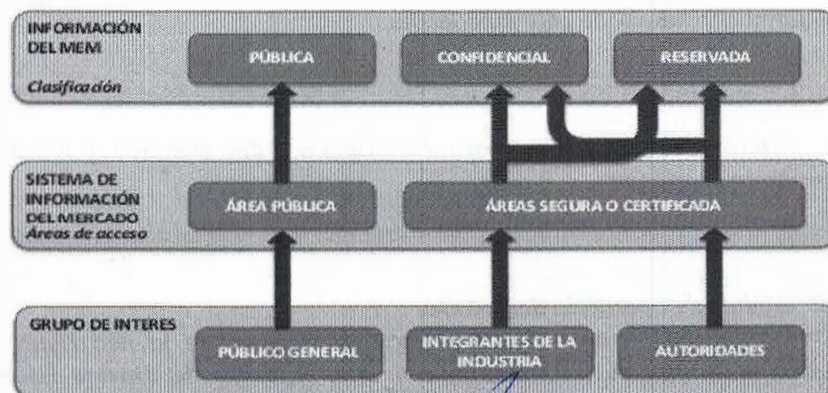
Ahora bien, en atención a la reserva planteada y que se somete a consideración del Comité de Transparencia del CENACE, resulta oportuno referir el Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado el 04 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup>, toda vez que la difusión de la información que se requiere a través de la solicitud de acceso a la información de referencia **compromete la Seguridad Nacional**, y la reserva que nos ocupa encuentra su sustento en dicha normatividad, ello en atención a las siguientes consideraciones:

El Manual del Sistema de Información del Mercado indica lo que se entiende por Área Certificada del Sistema de Información del Mercado; lo anterior, en su numeral 1.3.1 que a la letra refiere lo siguiente:

**1.3.1 Área Certificada del SIM:** Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel máximo de seguridad, en el que se almacenará cualquier información reservada o confidencial en los términos de este Manual. Sólo podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que, además de una Cuenta de Usuario, cuenten con un Certificado Digital registrado ante el CENACE para la captura y consulta de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista y con el Sistema Eléctrico Nacional.

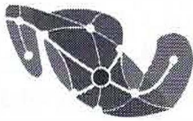
Asimismo, dicho Manual en su numeral 2.3.9 indica:

**2.3.9** La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:



<sup>3</sup> CRE 311221.pdf (dof.gob.mx)

<sup>4</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5443383&fecha=04/07/2016#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5443383&fecha=04/07/2016#gsc.tab=0)



*De lo anterior, se colige que en efecto existe determinada información que puede ser clasificada como reservada y de acceso únicamente para los Participantes del Mercado y las Autoridades, no así para terceras personas como pueden ser los solicitantes. En este punto se debe retomar lo establecido en el capítulo 5 del citado Manual, de donde se desprende que:*

## **CAPÍTULO 5** **Información Reservada**

### **5.1 Acceso a la Información Reservada**

**5.1.1** Los Participantes del Mercado, Usuarios Externos de Confianza, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la información reservada que se describe en el presente capítulo, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura o del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

**5.1.2** La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**5.1.3** El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**5.1.4** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE, en los términos de sus respectivos contratos o convenios, usarán o reproducirán la información reservada exclusivamente para el propósito para el cual fue revelada o para los propósitos previstos en las Reglas del Mercado, y no permitirán que personas no autorizadas tengan acceso a dicha información.

**5.1.5** Existen tres niveles de información reservada:

- (a) Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.
- (b) Información Reservada para Transportistas y Distribuidores.
- (c) Información Reservada para Autoridades.

(...)

### **5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.**

(...)

#### **5.2.2 Módulo de Operación del Sistema**

(a) **Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de la Red Física):** Se presenta la base de datos correspondiente a la topología del Sistema Eléctrico Nacional, en formato que permite su uso en software común de simulación de sistemas de potencia, así como cualquier otro contenido del Modelo de la Red Física.



(b) **Capacidades y disponibilidades de elementos:** Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

(...)

La solicitud de reserva se requiere en el sentido de que, de entregar la información peticionada **se daría cuenta de datos técnicos** referentes al Sistema Eléctrico Nacional contenidos en la topología de la Red Nacional de Transmisión y flujos de potencia; lo anterior, permitiría poner al descubierto la ubicación geográfica de las instalaciones, interconexiones, capacidades y puntos nodales de toda la infraestructura de distribución de la energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, así como información técnica referente a: las cargas, transformación, transmisión, distribución de energía eléctrica, y las características operativas del citado sistema; y, por ende, los puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica, situación que permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las actividades implementadas para proteger la seguridad interior de la Federación, misma que en un mal uso puede inhabilitar o causar un grave daño a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el territorio, y ello podría implicar una probable afectación a otras instalaciones críticas del ámbito de la Seguridad Nacional.

**PRUEBA DE DAÑO:**

Al dar a conocer con detalle la base de datos y elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de la red eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, al poseedor de la misma le permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de los componentes del sistema de transmisión y distribución de energía del país y, en consecuencia, dañar las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, si ese fuera su deseo. Cualquier atentado direccionado, tiene el potencial de traer consigo serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Nación, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

Los detalles técnicos sobre cargas, transformación, red de transmisión, red de distribución, subestaciones con alta concentración de elementos conectados a ellas, así como la ubicación exacta con datos cartográficos y topológicos de cada una de las instalaciones; es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema en comento y sus vulnerabilidades, con precisión.

Robustece lo anterior que, en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, particularmente en el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, se establece que de conformidad con el caso en particular **podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la Seguridad Nacional.**

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional define en su artículo 3, lo que se entiende por Seguridad Nacional, en los siguientes términos:



**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, **por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:**

**I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;**

Adicionalmente, la misma Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5 considera como **amenazas a la Seguridad Nacional**, como se cita a continuación:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

**I.** Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional

...

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

De la misma forma, el capítulo denominado "Del acceso a la información en materia de seguridad nacional" de la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 51, fracción II señala expresamente aquella información que debe ser reservada por razones de Seguridad Nacional, como es:

**II.** Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

En este orden de ideas, resulta fundamental identificar los bienes que protege el concepto de Seguridad Nacional, que como las normas de la materia antes citadas lo establecen, este concepto se refiere a acciones destinadas a proteger la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano<sup>5</sup>; la gobernabilidad democrática<sup>6</sup>; la defensa exterior<sup>7</sup> y la seguridad interior de la Federación<sup>8</sup>.

Todas estas acciones consideradas de seguridad nacional están orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

El concepto de seguridad nacional se complementa con el concepto que enuncia la Ley de Seguridad Nacional y el tipo de amenazas que la misma prevé, refiriéndose a:

- La protección de la nación mexicana.
- A la preservación de la soberanía e Independencia nacionales y la defensa del territorio,

<sup>5</sup> Incluye no vulnerar la capacidad de defensa del territorio nacional, ni menoscabar la unidad de las partes integrantes de la Federación, ni afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional.

<sup>6</sup> Implica no obstaculizar el derecho de voto ni procesos electorales

<sup>7</sup> Se trata de no entorpecer acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros Estados

<sup>8</sup> Incluye no obstaculizar operaciones militares o navales, actividades de inteligencia y contrainteligencia, estrategias y acciones contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, ni destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o aquella indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, así como tampoco bloquear acciones contra epidemias y enfermedades exóticas



- Al mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno,
- A mantener la unidad de las partes integrantes de la Federación,
- A la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados, así como
- A la preservación de la democracia.

Por lo que, aquello que puede atentar con la misma, son actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio en contra del Estado mexicano; de interferencia extranjera en los asuntos nacionales; actos que impidan a actuar contra la delincuencia organizada; que quebranten la unidad de las partes integrantes de la Federación; que bloquen operaciones militares o navales; que sean en contra de la seguridad de la aviación o contra personal diplomático; todo acto tendiente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; que sean actos ilícitos en contra de la navegación marítima o de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; que obstaculicen actividades de inteligencia o contrainteligencia, **y que inhabiliten Infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.**

En ese sentido, el tipo de bienes jurídicos protegidos por la Seguridad Nacional se refieren a actos o acciones que afecten actividades, **infraestructura**, estrategias, **operaciones**, en general, aspectos que impactan gravemente la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado mexicano, es decir, se trata de situaciones que vulneran al Estado mismo.

Como ha quedado establecido, no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, como es el caso en particular, -Seguridad Nacional-; sino que deberá **también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.**

Dicha prueba de daño, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto -en este caso publicidad contra seguridad- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento; a este análisis se le conoce como prueba de daño tal y como se demuestra a continuación:

- **Daño presente:** Debido a que se trata de información que revela detalles técnicos del Sistema Eléctrico Nacional, así como los detalles del Sistema de Transmisión y de Distribución de energía.
- **Daño probable:** En virtud de que conocer los detalles técnicos de Planeación del Sistema de Transmisión y de Distribución de energía, permite identificar los puntos vulnerables de la infraestructura estratégica y, en caso de un ataque al Sistema de Adquisición de Datos para la Operación en Tiempo Real, se deja sin abasto o suministro de energía a grandes regiones, causando serios daños a la población.
- **Daño específico:** En virtud de que hacer del conocimiento público dicha información podría comprometer la Seguridad Nacional, pues al obtenerse información relativa a detalles técnicos de Planeación del Sistema de Transmisión y Distribución de energía, se afectan el desarrollo de actividades productivas, causando daños económicos que no se pueden cuantificar en caso de cualquier atentado direccionado. Ello por ser sujeto de actividades ilícitas que impedirían el correcto suministro eléctrico.

De esta manera, resulta necesario mencionar que la información en análisis contiene parámetros eléctricos, del Sistema Eléctrico Nacional, de tal suerte que su difusión podría



poner en riesgo las instalaciones eléctricas, aunado al hecho de que contiene representaciones de los equipos de conexión y parámetros eléctricos, mismos que resultan necesarios para la prestación de un servicio público indispensable de toda sociedad como es la distribución de energía eléctrica.

En esta tesitura, los datos técnicos que refieran al Sistema Eléctrico en comento, darían cuenta de la ubicación geográfica de las instalaciones, interconexiones, capacidades y puntos nodales de toda la infraestructura de distribución de la energía eléctrica, así como información técnica referente a las cargas, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica, las características operativas; y, por ende, los puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica, situación que permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las actividades implementadas para proteger la seguridad interior de la Federación.

En el mismo sentido, la información que da cuenta de características técnicas del Sistema Eléctrico de mérito se considera como estratégica e indispensable para la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del país, por lo que, de darse a conocer esta parte de la información, se pondría en riesgo la continuidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica en parte de la República Mexicana.

Asimismo, segmentos de la información de referencia, contienen los flujos de distribución de energía, esto es la forma en que se dispersa, permitiendo la identificación de los puntos cruciales para los suministros de energía en el país.

Así las cosas, se solicita que el Comité de Transparencia del CENACE apruebe la citada reserva, de conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en el artículo 104, tercer párrafo de la citada Ley, la información descrita se solicita que sea **RESERVADA por un periodo de cinco años**.

Para todo lo antes expuesto, sirva de apoyo la siguiente Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 656, Registro: 2000234, Tesis Aislada (Constitucional):

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial y el de información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual



procederá cuando la difusión de la información pueda: **1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;** 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, **el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.**

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.*

...“(sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la solicitud de información con folio **341002600003926**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. MATERIA.** – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, en cuanto a clasificar la información materia de la presente solicitud (**341002600003926**), ello por cuanto hace a: *el Diagrama unifilar de la Zona operación transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*; lo anterior, por tratarse de información que tiene el carácter de **Reservada**, y cuya difusión puede comprometer la Seguridad Nacional, lo antes mencionado, de conformidad con el artículo 112,



fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.** - Cabe señalar que, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema manifestó que lo requerido en la solicitud de acceso a la información con folio **341002600003926** (*Diagrama unifilar de la Zona operación transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*) tiene el carácter de reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el entendido de que la entrega de la información de referencia pondría en riesgo la **Seguridad Nacional**.

Previo al análisis de fondo de la cuestión planteada, es importante referir al contenido de los artículos 102, 112, fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponen lo siguiente:

**Artículo 102.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

...

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

**Artículo 112.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**I.** *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*

...

**Artículo 113.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

De los artículos antes señalados, se desprende que la clasificación de la información en la modalidad de reservada se hará derivada de un análisis del caso en particular mediante la aplicación de una prueba de daño debidamente fundada y motivada; dicha prueba encuentra su fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se cita para pronta referencia.

**Artículo 107.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

**I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

**II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

**III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos*



*restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

De acuerdo con el precepto legal en cita, en la aplicación de la denominada prueba de daño que se realice para sustentar la clasificación como reservada de la información que sea el caso, sin excepción se deben justificar ciertos elementos, mismos que se denotan del artículo en comento, los cuales serán materia de análisis en párrafos subsecuentes.

Ahora bien, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, en sustento de la reserva planteada, manifestó que, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2014, se creó el Centro Nacional de Control de Energía como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, y que el objeto del CENACE consiste en ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, en dicho Decreto se estipula que el CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, **así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.**

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema indicó que resulta indispensable mencionar que la Ley del Sector Eléctrico, en su artículo 14 dispone que el Estado ejercerá el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; así como la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las empresas de transporte y distribución.

Es importante destacar que la citada Ley define algunos de los elementos bajo los cuales se debe regir la operación del Sistema Eléctrico Nacional, los cuales se citan para pronta referencia:

- **Calidad:** Grado en el que las características y condiciones del sector eléctrico y en particular del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de las instalaciones, los equipos y dispositivos de las Usuarias Finales y del Sistema Eléctrico Nacional.
- **Confiabilidad:** Habilidad y capacidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda de energía eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia, Seguridad de Despacho, conforme a los criterios de Continuidad, Accesibilidad, Calidad, Seguridad y sustentabilidad que emita la CNE;
- **Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de las Usuarias Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CNE;
- **Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos de este, conforme a los criterios respectivos que emita



la CNE;

Concatenado a lo anterior, la RESOLUCIÓN Núm. RES/550/2021 de la entonces Comisión Reguladora de Energía, por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, hace referencia a la **eficiencia**, como aquellas acciones para garantizar el Suministro Eléctrico a los usuarios finales que conlleven a una reducción del consumo de energía eléctrica, económicamente viable, relacionadas con el ahorro de energía eléctrica, la reducción de pérdidas por efecto joule I2R en líneas de Transmisión, circuitos de Distribución y Elementos de Transformación, los programas de Demanda Controlable y el uso de Energías Renovables.

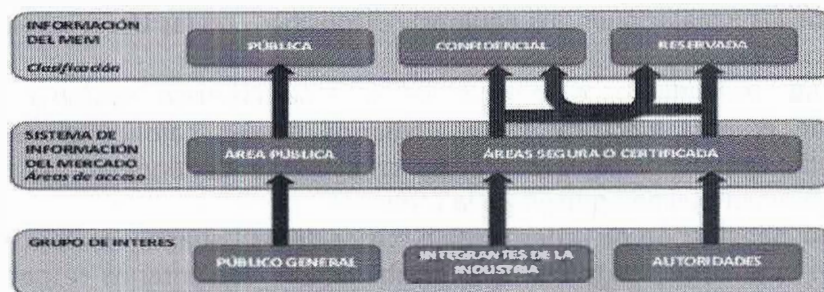
Ahora bien, en atención a la reserva planteada y que se somete a consideración del Comité de Transparencia del CENACE, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema manifestó que resulta oportuno referir el Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado el 04 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que la difusión de la información que se requiere a través de la solicitud de acceso a la información de referencia **compromete la Seguridad Nacional**, y la reserva que nos ocupa encuentra su sustento en dicha normatividad, ello en atención a las siguientes consideraciones:

El Manual del Sistema de Información del Mercado indica lo que se entiende por Área Certificada del Sistema de Información del Mercado; lo anterior, en su numeral 1.3.1 que a la letra refiere lo siguiente:

**1.3.1 Área Certificada del SIM:** Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel máximo de seguridad, en el que se almacenará cualquier información reservada o confidencial en los términos de este Manual. Sólo podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que, además de una Cuenta de Usuario, cuenten con un Certificado Digital registrado ante el CENACE para la captura y consulta de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista y con el Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, dicho Manual en su numeral 2.3.9 indica:

**2.3.9** La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:



De lo anterior, se colige que en efecto existe determinada información que puede ser clasificada como reservada y de acceso únicamente para los Participantes del Mercado y las Autoridades, no así para terceras personas como pueden ser los solicitantes. En este punto se debe retomar lo establecido en



el capítulo 5 del citado Manual, de donde se desprende que:

## **CAPÍTULO 5** **Información Reservada**

### **5.1 Acceso a la Información Reservada**

**5.1.1** Los Participantes del Mercado, Usuarios Externos de Confianza, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la información reservada que se describe en el presente capítulo, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura o del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

**5.1.2** La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**5.1.3** El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**5.1.4** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE, en los términos de sus respectivos contratos o convenios, usarán o reproducirán la información reservada exclusivamente para el propósito para el cual fue revelada o para los propósitos previstos en las Reglas del Mercado, y no permitirán que personas no autorizadas tengan acceso a dicha información.

**5.1.5** Existen tres niveles de información reservada:

- (a) Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.
- (b) Información Reservada para Transportistas y Distribuidores.
- (c) Información Reservada para Autoridades.

(...)

### **5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.**

(...)

#### **5.2.2 Módulo de Operación del Sistema**

(a) **Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de la Red Física):** Se presenta la base de datos correspondiente a la topología del Sistema Eléctrico Nacional, en formato que permite su uso en software común de simulación de sistemas de potencia, así como cualquier otro contenido del Modelo de la Red Física.

(b) **Capacidades y disponibilidades de elementos:** Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.



(...)

Conforme a lo anterior, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema refirió que la solicitud de reserva se requiere en el sentido de que, de entregar la información peticionada **se daría cuenta de datos técnicos** referentes al Sistema Eléctrico Nacional contenidos en la topología de la Red Nacional de Transmisión y flujos de potencia; lo anterior, permitiría poner al descubierto la ubicación geográfica de las instalaciones, interconexiones, capacidades y puntos nodales de toda la infraestructura de distribución de la energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, así como información técnica referente a: las cargas, transformación, transmisión, distribución de energía eléctrica, y las características operativas del citado sistema; y, por ende, los puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica, situación que permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las actividades implementadas para proteger la seguridad interior de la Federación, misma que en un mal uso puede inhabilitar o causar un grave daño a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el territorio, y ello podría implicar una probable afectación a otras instalaciones críticas del ámbito de la Seguridad Nacional.

#### **PRUEBA DE DAÑO:**

Así las cosas, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema argumentó que al dar a conocer con detalle la base de datos y elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de la red eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, al poseedor de la misma le permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de los componentes del sistema de transmisión y distribución de energía del país y, en consecuencia, dañar las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, si ese fuera su deseo. Cualquier atentado direccionado, tiene el potencial de traer consigo serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Nación, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar. Los detalles técnicos sobre cargas, transformación, red de transmisión, red de distribución, subestaciones con alta concentración de elementos conectados a ellas, así como la ubicación exacta con datos cartográficos y topológicos de cada una de las instalaciones; es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema en comento y sus vulnerabilidades, con precisión.

Robustece lo anterior que, en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, emitidos por el entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, particularmente en el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, se establece que de conformidad con el caso en particular **podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la Seguridad Nacional.**

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional define en su artículo 3, lo que se entiende por Seguridad Nacional, en los siguientes términos:

**Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y**



***permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:***

***I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;***

Adicionalmente, la misma Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5 considera como **amenazas a la Seguridad Nacional**, como se cita a continuación:

***Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:***

***I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional***

...

***XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.***

De la misma forma, el capítulo denominado "Del acceso a la información en materia de seguridad nacional" de la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 51, fracción II señala expresamente aquella información que debe ser reservada por razones de Seguridad Nacional, como es:

***II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.***

En este orden de ideas, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema expuso que resulta fundamental identificar los bienes que protege el concepto de Seguridad Nacional, que como las normas de la materia antes citadas lo establecen, este concepto se refiere a acciones destinadas a proteger la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano; la gobernabilidad democrática; la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación. Todas estas acciones consideradas de Seguridad Nacional están orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

El concepto de seguridad nacional se complementa con el concepto que enuncia la Ley de Seguridad Nacional y el tipo de amenazas que la misma prevé, refiriéndose a:

- La protección de la nación mexicana,
- A la preservación de la soberanía e Independencia nacionales y la defensa del territorio,
- Al mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno,
- A mantener la unidad de las partes integrantes de la Federación,
- A la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados, así como
- A la preservación de la democracia.
- 

Por lo que, aquello que puede atentar con la misma, son actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio en contra del Estado mexicano; de interferencia extranjera en los asuntos nacionales; actos que impidan a actuar contra la delincuencia organizada; que quebranten la unidad de las partes integrantes de la Federación; que bloquen operaciones militares o navales; que sean en contra de la seguridad de la aviación o contra personal diplomático; todo acto tendiente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; que sean actos ilícitos en contra de la



navegación marítima o de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; que obstaculicen actividades de inteligencia o contrainteligencia, **y que inhabiliten Infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.**

En ese sentido, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema expresó que el tipo de bienes jurídicos protegidos por la Seguridad Nacional se refieren a actos o acciones que afecten actividades, **infraestructura**, estrategias, **operaciones**, en general, aspectos que impactan gravemente la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado mexicano, es decir, se trata de situaciones que vulneran al Estado mismo.

Como ha quedado establecido, no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, como es el caso en particular, -Seguridad Nacional-; sino que deberá **también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.**

Dicha prueba de daño, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto -en este caso publicidad contra seguridad- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento; a este análisis se le conoce como prueba de daño tal y como se demuestra a continuación de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema:

- **Daño presente:** Debido a que se trata de información que revela detalles técnicos del Sistema Eléctrico Nacional, así como los detalles del Sistema de Transmisión y de Distribución de energía.
- **Daño probable:** En virtud de que conocer los detalles técnicos de Planeación del Sistema de Transmisión y de Distribución de energía, permite identificar los puntos vulnerables de la infraestructura estratégica y, en caso de un ataque al Sistema de Adquisición de Datos para la Operación en Tiempo Real, se deja sin abasto o suministro de energía a grandes regiones, causando serios daños a la población.
- **Daño específico:** En virtud de que hacer del conocimiento público dicha información podría comprometer la Seguridad Nacional, pues al obtenerse información relativa a detalles técnicos de Planeación del Sistema de Transmisión y Distribución de energía, se afectan el desarrollo de actividades productivas, causando daños económicos que no se pueden cuantificar en caso de cualquier atentado direccionado. Ello por ser sujeto de actividades ilícitas que impedirían el correcto suministro eléctrico.

De esta manera, a consideración de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, resulta necesario mencionar que la información en análisis contiene parámetros eléctricos, del Sistema Eléctrico Nacional, de tal suerte que su difusión podría poner en riesgo las instalaciones eléctricas, aunado al hecho de que contiene representaciones de los equipos de conexión y parámetros eléctricos, mismos que resultan necesarios para la prestación de un servicio público indispensable de toda sociedad como es la distribución de energía eléctrica.

En esta tesitura, los datos técnicos que refieran al Sistema Eléctrico en comento, darían cuenta de la ubicación geográfica de las instalaciones, interconexiones, capacidades y puntos nodales de toda la infraestructura de distribución de la energía eléctrica, así como información técnica referente a las cargas, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica, las características operativas;



y, por ende, los puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica, situación que permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las actividades implementadas para proteger la seguridad interior de la Federación.

En el mismo sentido, a criterio de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se debe tomar en consideración que la información que da cuenta de características técnicas del Sistema Eléctrico de mérito se estima como estratégica e indispensable para la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del país, por lo que, de darse a conocer esta parte de la información, se pondría en riesgo la continuidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica en parte de la República Mexicana. Asimismo, segmentos de la información de referencia, contienen los flujos de distribución de energía, esto es la forma en que se dispersa, permitiendo la identificación de los puntos cruciales para los suministros de energía en el país.

Finalmente, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema sustentó sus argumentos en la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 656, Registro: 2000234, Tesis Aislada (Constitucional)

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: **1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una*****



*decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.*

Acorde con lo ya señalado, este Comité de Transparencia del CENACE, derivado de los argumentos planteados por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, advierte que la fundamentación y motivación que aplicó al caso en concreto resulta adecuada al requerimiento formulado por el solicitante; lo anterior, acorde con la siguiente Jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 238212*

*Instancia: Segunda Sala*

*Séptima Época*

*Materias(s): Común*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143*

*Tipo: Jurisprudencia*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

*De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Asimismo, a mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis que señala la importancia de preservar como reservada la información que pudiere comprometer la Seguridad Nacional, pues el derecho de acceso a la información del que gozan los ciudadanos no es absoluto, ya que el mismo encuentra ciertos límites ante los cuales no es factible otorgar información que revista el carácter de clasificada como reservada y/o confidencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 191967*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P. LX/2000*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 74*

*Tipo: Aislada*

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos*



*de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

A efecto de corroborar que puede existir un riesgo real, demostrable e identificable, se muestran las siguientes notas que dan cuenta de lo delicado que sería entregar la información al solicitante:

<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/28/politica/013n1pol>

<https://contralinea.com.mx/interno/featured/en-riesgo-instalaciones-estrategicas-de-mexico/>

<https://noticiasenfasis.com.mx/nacional/danos-por-100-mdp-en-sabotaje-a-presa-la-boquilla-cfe/>

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/09/12/danos-en-la-presa-la-boquilla-por-vandalismo-costaran-100-millones-de-pesos-y-tardara-tres-meses-la-reparacion-cfe/>

#### **PLAZO DE RESERVA**

De conformidad con los argumentos esgrimidos a lo largo del presente considerando, es que se concluye que la información en análisis y, en particular, lo solicitado en el folio **341002600003926** (*Diagrama unifilar de la Zona operación transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*), se considera como **RESERVADA por un periodo de 5 años**, con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

#### **Artículo 104. ...**

*La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de la información requerida en el folio **341002600003926** (*Diagrama unifilar de la Zona operación transmisión en 115 kV, de la Zona Valle de Bravo Altamirano y Atlacomulco*); lo anterior, bajo la modalidad de **Reservada** por comprometer la Seguridad Nacional, de conformidad con el



artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Quinta Sesión General Ordinaria celebrada el 01 de abril de 2026.

**Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
**Presidenta**

**Firma**

**Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza**  
Subdirector de Administración y  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos  
**Integrante**

**Firma**

**Mtro. Francisco Fernández Ortega**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el CENACE  
**Integrante**

**Firma**